



*Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio del Interior*

*Decreto N° 9859.-*

**POR EL CUAL SE DECLARA COMO ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PRIVADO LA RESERVA NATURAL DENOMINADA "PIRO'Y".**

*Asunción, 8 de octubre de 2012*

**VISTO:** *La solicitud de Declaración de Área Silvestre Protegida bajo dominio privado hecho por la Secretaría del Ambiente; y*

**CONSIDERANDO:** *Que el Artículo 26 de la Ley N° 352/94, de las Áreas Silvestres Protegidas, establece que "La Declaración de Área Silvestre Protegida bajo dominio privado se hará mediante Decreto del Poder Ejecutivo o ley teniendo como requisito previo la fundamentación en una justificación técnica que contenga el diagnóstico general de las características particulares de los recursos biológicos, físicos y culturales existentes en el área y de su importancia para la conservación actual y futura de los ecosistemas, los procesos ecológicos y los recursos naturales".*

*Que por Resolución N° 2005 /2012, de la Secretaría del Ambiente se ha dado por aprobada la Justificación Técnica para la creación de la Reserva Natural bajo dominio privado, denominada "Piro'y" con lo cual se ha dado cumplimiento al requisito previo para esta declaratoria previsto en la norma legal citada en el párrafo anterior.*

*Que la Ley N° 1561/2000, Que crea el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente, en su Artículo 14, Inciso k), establece que la Secretaría del Ambiente adquiere el carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 352/94, "De las Áreas Silvestres Protegidas", sustituyendo por tanto a la Dirección de Parques Nacionales y Vida Silvestre en tal sentido.*

*Que la solicitud hecha por la Secretaría del Ambiente de declarar Área Silvestre Protegida bajo dominio privado a la Reserva natural denominada "Piro'y" es realizada de conformidad a lo establecido en la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas".*

*N° 3264.-*



Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio del Interior

Decreto N° 9859.-

**POR EL CUAL SE DECLARA COMO ÀREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PRIVADO LA RESERVA NATURAL DENOMINADA "PIROY".**

-2-

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

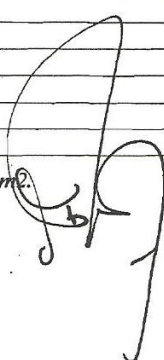
Art. 1°.- Declárase como Área Silvestre Protegida por un periodo de cinco (5) años, la Reserva Natural denominada "Piroy", ubicada en el Distrito de Pedro Juan Caballero, Departamento de Amambay, la cual está asentada sobre las Fincas N° 452 y 9640 y Padrones N° 107 y 5908 respectivamente, inscripta en el Registro de la Propiedad y que cuenta con una superficie de 13 hectáreas y 3700 m<sup>2</sup> (trece hectáreas con tres mil setecientos metros cuadrados), de acuerdo al polígono siguiente:

N° \_\_\_\_\_

RESERVA NATURAL FINCA 452		
Padron 107		
LINEA	RUMBO	DISTANCIA
01-02:	S-35°43'38"-E	677.00
02-03:	S-54°16'22"-W	61.53
03-04:	N-37°04'59"-E	169.53
04-05:	S-87°42'34"-W	42.45
05-06:	S-85°17'12"-E	34.55
06-07:	S-57°27'52"-E	19.45
07-08:	N-35°03'38"-W	465.24
08-01:	N-54°16'22"-E	150.00
SUP: 8 has. 3675 m2.		

RESERVA NATURAL FINCA 9640		
Padron 5908		
LINEA	RUMBO	DISTANCIA
01-02:	S-35°43'38"-E	333.50
02-03:	S-54°16'22"-W	150.00
03-04:	N-35°03'38"-W	333.50
04-01:	N-54°16'22"-E	150.00
SUP: 5 has. 0025 m2.		

Total Reserva Natural Piroy: 13 has. 3700 m<sup>2</sup>.





Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio del Interior

Decreto N° 9859 -

**POR EL CUAL SE DECLARA COMO ÀREA SILVESTRE PROTEGIDA BAJO DOMINIO PRIVADO LA RESERVA NATURAL DENOMINADA "PIRO'Y".**

-3-

COORDENADAS U.T.M.	
Punto 01: X - 627227.11	Y - 7507364.45
Punto 02: X - 627622.43	Y: - 7506814.85

- Art. 2°.-* Ordénase la inscripción de la presente Declaración en la Dirección General de los Registros Públicos, para lo cual se pondrá nota de la misma sobre la inscripción de las fincas descriptas en el Artículo 1° del presente Decreto.
- Art. 3°.-* Concédase los beneficios previstos en los Artículos 55, 56 y 57 de la Ley N° 352/94, De Áreas Silvestres Protegidas, en forma prevista en el Artículo 30 de la misma.
- Art. 4°.-* El propietario deberá en un plazo no mayor de seis (6) meses presentar el Plan de Manejo del área, así como un plano del área donde se indique los puntos que cierran sus límites.
- Art. 5°.-* El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Interior.
- Art. 6°.-* Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



N° \_\_\_\_\_